

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) la elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo Segundo:** JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Son Juntas de Junta Extraordinaria: uno) La disolución de la Sociedad; dos) la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los Estatutos; tres) la

emisión de bonos o depuraciones convertibles en acciones; cuatro) la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que determine el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; 13) cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para liquidar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren sociiedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y seis) las demás materias que por ley o que

17 por estos Estatutos correspondan su conocimiento o a la 18 competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas 19 en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en 20 Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el 21 pacta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Tercero: CONVOCATORIA. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio 24 deberá convocar: uno) A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del 25 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de 26 conocer todos los asuntos de su competencia; dos) A Junta 27 Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la 28 Sociedad lo justifiquen; y tres) A Junta Ordinaria o 29 Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten 30 accionistas que representen, al menos, el diez por ciento de

1 las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la
2 solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas
3 convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán
4 celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha
5 de la respectiva solicitud. **Artículo Vigésimo Cuarto: CITACION.**
6 La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de
7 un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces
8 en días distintos en el periódico del domicilio social que haya
9 determinado la Junta de Accionistas, o, a falta de acuerdo o en
10 caso de suspensión o desaparición de la circulación del
11 periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma
12 y condiciones que señale el Reglamento. **Artículo Vigésimo**
13 **Quinto: CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS.** La Junta se constituirá en
14 primera citación con la mayoría absoluta de las acciones
15 emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que
16 se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su
17 número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de
18 las acciones emitidas con derecho voto, a menos que la Ley, el
19 Reglamento o los Estatutos señalen un quórum diverso. Los avisos
20 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que
21 hubiera fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y,
22 en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse
23 dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada
24 para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el
25 Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará
26 como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o
27 el Gerente en su defecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas
28 Juntas a las que concurre la totalidad de las acciones emitidas
29 con derecho a voz y voto, aún cuando no se hubieran cumplido las
30 formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo**

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
NOTARIA N° 115
OFICINA 607 - PISO 6 - SANTIAGO
TELÉFONO 24603776

2 ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las
3 acciones que se encuentren inscritas en el Registro de
4 accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que se
5 celebre la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no
6 sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales sólo
7 con derecho a voz. **Artículo Vigésimo** **Séptimo:** PODERES. Los

8 accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio
9 de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La
10 representación deberá conferirse por escrito, por el total de
11 las acciones de las cuales el mandante sea titular. La forma,
12 texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que
13 establezca el Reglamento. **Artículo Vigésimo Octavo:** VOTO. En las

14 elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista
15 dispondrá de un voto por cada acción que haya suscrito y pagado
16 completamente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y
17 única votación resulten con mayor número de votos, hasta
18 completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto
19 precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los
20 accionistas presentes con derecho a voz y voto, se omita la
21 votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Vigésimo**

22 **Noveno:** MAYORÍAS ESPECIALES. Los acuerdos de Junta
23 Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los
24 Estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de
25 telos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la
26 mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No
27 obstante requerirán el voto conforme de dos tercios de las
28 acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, los
29 acuerdos relativos a las siguientes materias: a) la
30 transformación de la Sociedad, la división de la misma y su

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

23

1 fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de
2 duración de la Sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución
3 anticipada de la Sociedad; d) El cambio de domicilio social; e)
4 La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes
5 en dinero; f) La disminución del número de miembros de su
6 directorio; g) La enajenación de un cincuenta por ciento o más
7 de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la
8 formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
9 contemple la enajenación de activos por un monto que supere el
10 porcentaje antedicho; h) El otorgamiento de garantías reales o
11 personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan
12 el cincuenta por ciento del activo, salvo en el caso del
13 otorgamiento de créditos a filiales. Los acuerdos de Junta de
14 Accionistas referidos a: i) la disminución del capital social;
15 ii) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de
16 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del
17 directorio; iii) La forma de distribuir los beneficios sociales;
18 y iv) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las
19 condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y
20 veintisiete B de la Ley, requerirán la concurrencia de dos
21 terceras partes de los votos de las acciones emitidas con
22 derecho a voto. **Artículo Trigesimo:** ACTAS. De las deliberaciones
23 y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un Libro de Actas
24 el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su
25 defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las Actas serán firmadas
26 por quienes actuaron de Presidente, Secretario de la Junta y por
27 tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si
28 estos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el Acta desde
29 el momento de su firma por dichas personas. Si alguna de las
30 personas designadas para firmar el Acta estimare que ella

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

MATIAS COUSINOS 42
NOTARIA 42
OFICINA 607 - SOC 5 - SANTIAGO
TELEFONO 24903716

ladoiece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmaria, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de Actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEXTO: Plan de negocios y presupuesto.

Artículo Trigesimo Primero: PLAN DE NEGOCIOS Y PRESUPUESTO. El Gerente preparará un plan de negocios, en el conjunto con su respectivo presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. El plan de negocios deberá tener un presupuesto para cada concepto o ítem, ilustrando los ingresos y gastos estimados, las inversiones que se planean y los aumentos de capital y endeudamiento considerados. El plan se preparará en períodos de doce meses o términos mayores según lo exijan los proyectos de la Sociedad, pero deberá ser revisado por el Directorio en forma anual. Los planes de negocios deberán ser presentados al Directorio al menos treinta días antes de la sesión donde, se les considere, las cuales se celebrarán antes del inicio del período considerado por el plan de negocios y su presupuesto. Los accionistas podrán solicitar que se revisen los planes de negocios o se preparen planes de negocios complementarios. Salvo acuerdo de los accionistas, la Sociedad solo podrá incurrir en desembolsos en consonidad con los presupuestos aprobados. Si el Directorio aprueba un plan de negocios en forma parcial, el Gerente General llevará los negocios de la Sociedad en consonidad a la parte aprobada. Si el Directorio no aprueba un plan de negocios, el Gerente General se guiará por el plan de negocios del período anterior, en cuanto le sea posible, hasta que el Directorio apruebe un nuevo

1 plan de negocios y presupuesto. TITULO SEPTIMO. Fiscalización de
2 la Administración. Artículo Trigésimo Segundo: AUDITORES
3 EXTERNOS. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente
4 a auditores externos, con el objeto de examinar la contabilidad,
5 inventario, balance y estados financieros. Artículo Trigésimo
6 Tercero: INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS. La
7 Memoria, el Balance, el Inventario, las Actas, los libros y los
8 informes de los inspectores de cuenta o auditores externos
9 quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la
10 oficina de administración de la Sociedad durante los quince días
11 anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.
12 Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho
13 de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en
14 la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.
15 Asimismo, todo director y cualquier accionista que represente el
16 diez por ciento o más de las acciones suscritas y pagadas tendrá
17 derecho a inspeccionar y sacar copias, en conjunto con sus
18 asesores profesionales, de cualquier documento relacionado con
19 la Sociedad y sus proyectos, incluyendo la contabilidad, y
20 tratar los asuntos de la Sociedad, incluyendo su situación
21 financiera y contable con, los gerentes y auditores de la
22 Sociedad. Este derecho para inspeccionar y copiar documentos
23 deberá ejercerse en un horario y con una frecuencia razonable.
24 TITULO OCTAVO. De los Balances, otros Estados y Registros
25 Financieros, de la Contabilidad y de la Distribución de las
26 Utilidades. Artículo Trigésimo Cuarto: BALANCE Y CONTABILIDAD.
27 La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de
28 diciembre de cada año, junto con un estado de ganancias y
29 pérdidas. Los accionistas que individualmente o en conjunto
30 representen un veinte por ciento o más de las acciones emitidas

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42

MATIAS COUSIO N° 150

OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO

TELEFONO: 24903716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

con derecho a voto de la Sociedad, podrán exigir a los administradores de la Sociedad que conjuntamente con los antecedentes antes indicados, acompañen además una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, solicitud que deberá ser enviada a la Sociedad durante el mes de enero del año siguiente al ejercicio en cuestión. En ausencia de esta solicitud, los administradores no estarán obligados a confeccionar la referida memoria. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas insufridas durante el mismo, todos los cuales deberán presentarse en la Junta de accionistas a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **Artículo Trigésimo Quinto:**
~~14 UTILIDADES Y DIVIDENDOS.~~ Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas isprimeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ésta será absorbida con las utilidades retencidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, los dividendos se pagarán en dinero efectivo, y a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada accionista inscrito en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

22 Artículo Trigésimo sexto: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. La Junta de Accionistas determinará el destino que se dará a las utilidades y las oportunidades en que se pagazán los dividendos que libremente acuerde, sin estar sujeta a un minimo de utilidades a distribuir como dividendo en cada ejercicio. La Sociedad podrá distribuir dividendos provisorios de conformidad a la ley. **TITULO OCTAVO. Disolución y Liquidación.** **Artículo Trigésimo Séptimo:** DISOLUCION. La Sociedad se disolverá por las causas que señale la ley. **Artículo Trigésimo Octavo:**

1 LIQUIDACION. Una vez disuelta la Sociedad se procederá a su
2 liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La
3 liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora elegida
4 por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración,
5 salvo que la disolución de la Sociedad hubiere sido decretada
6 por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación
7 se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la
8 Ley. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las
9 acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la
10 liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en
11 la Ley. **Artículo Trigésimo Noveno:** COMISIÓN LIQUIDADORA. Salvo
12 acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con
13 derecho a voz y voto y lo dispuesto en el Artículo anterior, la
14 Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores. La
15 Comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus
16 miembros quien representará a la Sociedad judicial y
17 extrajudicialmente y, si hubiere un solo liquidador, en él se
18 radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser
19 reelegidos por una sola vez en sus funciones. **Artículo**
20 **Cuadragésimo: LIQUIDADORES Y DIRECTORIO** Los liquidadores no
21 podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas
22 todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de
23 la Sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a
24 cargo de la administración de la Sociedad. **Artículo Cuadragésimo**
25 **Primerº: REVOCACION DE COMISION LIQUIDADORA.** La Junta de
26 Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los
27 liquidadores por ella designados. **Artículo Cuadragésimo Segundo:**
28 **JUNTAS DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**
29 Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas
30 Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIA N°42
MATAS COUS N°50
OFICINA 647 PISO 6 - SANTIAGO
TELÉFONO 2403716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

testado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan la Ley y el Reglamento. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO NOVENO. Arbitraje. Artículo Cuadragésimo**

1º **Termino:** Arbitraje. Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad, sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al arbitraje de un árbitro mixto conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de la constitución del arbitraje. Para la designación de dicho árbitro las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquier accionista, la sociedad o los administradores de ésta, dicha Cámara designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje se encontrará en la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en idioma será español. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo por el recurso de nulidad establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley dieciocho mil novecientos setenta y uno sobre Arbitraje Comercial Internacional, aplicable en virtud de lo dispuesto en el

artículo primero número tercero letra a) de dicho cuerpo legal.

El tribunal arbitral queda especialmente facultado para resolver

todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

4. TÍTULO DECIMO. Disposición General. Artículo Cuadragésimo

5. Cuarto: En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán:

6. las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las

7. sociedades anónimas cerradas. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

8. Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio: El

9. capital de la sociedad de quinientos sesenta y tres millones

10. cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y siete

11. pesos, se paga y entera en su totalidad con igual suma de dinero

12. que se le asigna en el proceso de división de la sociedad **SIGA**

13. **Ingeniería y Consultoría S.A.**, acordado en la Junta

14. Extraordinaria de Accionistas de fecha tres de octubre de dos

15. mil catorce. Este capital se encuentra dividido en veintiún mil

16. acciones nominativas, sin valor nominal, las que se entienden

17. suscritas y pagadas y se distribuyen entre los accionistas de la

18. sociedad dividida a prorrata de las que tenían inscritas a su

19. nombre el quinto día hábil anterior a la mencionada Junta

20. Extraordinaria. En consecuencia, son accionistas de SIGA CORP

21. S.A.: Uno) **Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Dosol S.A.C.**,

22. con trece mil ochocientas sesenta acciones; Dos) **Sociedad de**

23. **Inversiones PACAM Limitada**, con seiscientos treinta acciones;

24. Tres) **Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria B Limitada**, con

25. cinco mil seiscientos setenta acciones; Cuatro) **Inversiones y**

26. **Asesorías HHS S.A.**, con seiscientos treinta acciones; Cinco)

27. **Juan Carlos Olcay Cárdenas**, con doscientas diez acciones.

28. **Artículo Segundo Transitorio:** La división societaria producirá

29. todos sus efectos legales, financieros y contables, a contar del

30. primero de septiembre del dos mil catorce. Todas las operaciones